República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-130508216-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-117058390 (AMPARO) “SHELL ARGENTINA S.A.". Sentencia.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación), para resolver en el expediente **EX-2022-117058390-APN-SGAI#TFN,** caratulado **“SHELL ARGENTINA S.A. s/amparo”,**

El Dr. Vicchi dijo:

I- Que mediante el RE-2022-117055863-APN-SGAI#TFN, Shell Argentina S.A. interpone recurso de amparo en los términos del art. 182 y subsiguientes de la ley 11.683 (t.o. 1998) contra la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), a fin de que se exhorte a dicha Administración a expedirse sobre la solicitud de reintegro de Saldo de Libre Disponibilidad de IVA, la cual fuera presentada de conformidad con la RG AFIP 1466/2003 el 18/12/2020 por la suma total de $ 765.104.850,45.-.

Explica que el 23/07/2021 fue notificada del inicio de una fiscalización tendiente a corroborar el Impuesto al Valor Agregado en el marco de los períodos comprendidos desde 01/2020 hasta el 12/2020, habiendo respondido en tiempo y forma todos los requerimientos que se le efectuaran.

Que el 28/06/2022 le notificaron la finalización de la mencionada fiscalización, por lo que el 06/10/2022 procedió a presentar digitalmente ante la AFIP una solicitud de Pronto Despacho, la cual fue registrada bajo el número de Presentación Digital N° 202201250430.

Sin perjuicio de ello y vencido el término de quince (15) días de presentado el pronto despacho, señala la amparista que el organismo fiscal no se expidió respecto a la solicitud de reintegro de Saldo de Libre Disponibilidad de IVA efectuada, conforme lo establece el art. 6° de la RG AFIP N° 1466/2003, generándole un estado de incertidumbre sobre la disponibilidad del importe correspondiente, por lo que interpone el presente recurso de amparo a efectos de hacer valer sus derechos como contribuyente.

Aporta prueba documental, hace reserva de caso federal y en definitiva solicita se ordene a la AFIP-DGI a emitir resolución respecto de la Solicitud de Reintegro de Saldo de Libre Disponibilidad de IVA interpuesta oportunamente.

II- Que mediante PV-2022-118932432-APN-VOCIX#TFN, se solicita el informe de ley al Fisco Nacional, el cual es contestado mediante IF-2022-122693611-APN-DTD#JGM. Allí el citado organismo aclara previamente que *"s in perjuicio que la accionante en el recurso de amparo dado en traslado hace referencia a que la solicitud de devolución de saldo de libre disponibilidad de IVA es por un monto total de $ 765.104.850,45.-, de los antecedentes administrativos de la causa surge que ha solicitado la convalidación de un monto histórico de $ 760.104.850,45.-"*

Que con relación al informe requerido, informa que terminó el trámite correspondiente a la solicitud efectuada, emitiendo la Comunicación 17/2022 (DV MGDE) el 9/11/2022 a través de la cual se le comunicó a la accionante que *"…habiendo solicitado la convalidación de un monto histórico de $ 760.104.850,45 (PESOS SETENCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 45/100), conforme al análisis previo de la documentación presentada y la verificación realizada de las bases informáticas de esta Administración Federal, no se ha podido constatar retenciones/percepciones por la suma de $12.396.277,52.- (PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 52/100), procediéndose a detraer dicho importe, siendo el crédito impositivo admitido de $747.708.572,93 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 93/100), se autoriza la transferencia del mismo y que la admisibilidad formal de la solicitud es a partir del día 18/12/2020"*. Agregando que *"sin perjuicio de ello, se comunica que oportunamente se practicará la respectiva liquidación de los intereses a que hace mención el artículo 3° de la Resolución General N° 1466, así como la pertinente detracción de los embargos que pudieran existir"*. Y que *" conjuntamente, se pone de manifiesto que el saldo convalidado surge de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período noviembre 2020, el cual fue dado de baja en la declaración jurada del período diciembre 2020"*.

A tal efecto acompaña en IF-2022-122689894-APN-DTD#JGM el informe IF-2022-02082346-AFIP-SGDADVMGDE#SDGOPIM del 09/11/2022 de la Sección Gestiones y Devoluciones A (DV MGDE) de la AFIP en donde obra la citada Comunicación 17/2022 (DV MGDE) y en IF-2022-122690047-APN-DTD#JGM la constancia de notificación electrónica de dicha Comunicación efectuada a la amparista.

Finalmente solicita se dicte sentencia, rechazando la acción de amparo interpuesta por no resultar idónea la vía seguida, con costas a la accionante o, en su defecto, se declare abstracta la cuestión atento a que la situación ha devenido abstracta a tenor de la comunicación emitida por el Organismo fiscal, con costas por su orden.

Por su parte, la amparista manifiesta en RE-2022-123386674-APN-DTD#JGM que el 10/11/22 fue notificada de la mencionada Comunicación N° 17/2022 (DV MGDE), firmada por el Cdr. Público Adrián Horacio De Andrea, Jefe (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Microcentro, por la cual se dispuso, conforme lo establecido por la Resolución General N° 1466 (AFIP), la detracción de la suma de 12.396.277,52.- del monto histórico reclamado de $ 760.104.850,45.-, siendo el crédito impositivo admitido de $ 747.708.572,93.- , autorizándose la transferencia del mismo e informándole que la admisibilidad formal de la solicitud es a partir del día 18/12/2020, razón por la cual entiende que el presente recurso de amparo ha devenido abstracto, solicitando se dicte sentencia con expresa imposición de costas a la AFIP.

III- Que en consecuencia, habiendo el Fisco Nacional emitido con fecha 09/11/2022 resolución respecto de la

solicitud de reintegro de Saldo de Libre Disponibilidad de IVA del 18/12/2020, y en atención a lo manifestado por la amparista en su presentación RE-2022-123386674-APN-DTD#JGM, corresponde: 1) Declarar que ha devenido abstracto pronunciarse respecto del amparo intentado; 2) Imponer las costas al Fisco Nacional, en razón de haber resuelto dicha solicitud de reintegro de Saldo de Libre Disponibilidad de IVA presentada por la amparista, con posterioridad a la interposición del presente amparo, e incluso, a la notificación del pedido de informe respectivo (vide RE-2022-117055863-APN-SGAI#TFN de fecha 01/11/2022 y PV-2022-118932432-APN-VOCIX#TFN y PV-2022-118955337-APN-VOCIX#TFN de fechas 04/11/2022).

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que el 1/11/2022 Shell Argentina S.A. interpone recurso de amparo a fin de que se conmine al organismo recaudador a expedirse respecto de su solicitud de reintegro del saldo de libre disponibilidad correspondiente al impuesto al valor agregado, efectuada con fecha 18/12/2020 por la suma de $ 765.104.850,45.- en los términos de la RG AFIP 1466/03.

El 15 de noviembre próximo pasado la amparista se presenta desistiendo de la acción oportunamente incoada, en el entendimiento que su objeto ha devenido abstracto. Ello así con fundamento en lo decidido por el Fisco Nacional mediante la comunicación 17/22, notificada el 9/11/22 (conf. constancia IF-2022-122690014-APN-DTD#JGM) en el sentido de admitirle un crédito impositivo de $ 747.708.572,93.-, con fecha de admisibilidad para el cómputo de intereses el 18 de diciembre de 2020.

II.- Que sentado lo que antecede, procede declarar que ha devenido abstracto el recurso de amparo interpuesto e imponer las costas al Fisco Nacional, toda vez que ha llevado a la contribuyente a litigar a fin de obtener el pronunciamiento requerido.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE:**

Declarar que ha devenido abstracto pronunciarse respecto del amparo incoado, con costas a cargo del Fisco Nacional. Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 15:53:10 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 18:00:25 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.02 14:19:48 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.02 14:19:50 -03:00